



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00014-00
Demandante:	MANUEL ENRIQUE PRETELT VILLALBA
Demandado:	MUNICIPIO DE SAN PELAYO

Estando el proceso a despacho para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S., se advierte la imposibilidad de la realización de la misma atendiendo a problemas de conectividad, sumado al hecho de que los testigos se conectaran a la audiencia por un mismo dispositivo en un único lugar, según el dicho del apoderado de la parte demandante, lo que no garantiza la idoneidad del medio probatorio.

Teniendo en cuenta que el deber de justicia es llegar a la verdad material, y que la prueba testimonial es un medio por el cual se puede llegar a ella, es pertinente y estrictamente necesario reprogramar la audiencia, para evitar la contaminación del medio probatorio y garantizar el principio de concentración e inmediatez de la misma.

Por consiguiente, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo dicha audiencia, de manera presencial en las instalaciones del Juzgado, con todos los protocolos de bioseguridad (tapabocas, desinfección de manos y distanciamiento).

Solo se permitirá el ingreso al recinto de los apoderados y sus poderdantes, así como de los testigos en la medida que se requiera la intervención. Bajo ninguna circunstancia se permitirá acompañante a la diligencia.

Si alguno de los citados no puede comparecer presencialmente, deberá manifestarlo con anticipación para programar su intervención de manera virtual en esa misma fecha. Siendo obligación de la parte convocante suministrar las herramientas tecnológicas con eficiencia, en aplicación de su deber de colaboración, estatuido en el Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020. En todo caso, si por cualquier razón no pudiere llevarse a cabo de manera presencial, se comunicará con anticipación a las partes, su realización completamente virtual. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.L. y S.S. de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR el día 23 de noviembre de 2021 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S.

TERCERO: La celebración de la presente audiencia, será de manera **presencial** en las instalaciones de este despacho judicial, bajo el estricto cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad, por ello, se insta a las partes e intervinientes dentro del litigio, llegar 20 minutos con antelación para lo pertinente. Si por cualquier razón no pudiera desarrollarse presencialmente, se realizará de manera virtual, conforme lo dicho en la motivación. **Comuníquese** esta decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, sus apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia e igualmente se le advierte a los apoderados, que deben solicitar, de requerirlas, las boletas de citación a los testigos, con la debida antelación, para garantizar su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA